

Buenos Aires, 2 de marzo de 2022

**CIRCULAR DP N° 04/22**

**MOVILIDAD PARA JUBILACIONES Y PENSIONES  
DOCENTES - MENSUAL MARZO/2022**

Mediante Nota **NO-2022-08756457-APN-SSS#MT** se informó que, el índice de movilidad a aplicar en 03/2022, sobre los haberes en prestaciones del Régimen Docente es del **9,38%**.

Cabe aclarar que si bien la variación informada para el segundo semestre del 2021 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Docentes (RIPDOC) fue del 25,36%, hay que tener en cuenta que en el mes de diciembre de 2021 mediante Resolución MTEySS N° 659/2021 se otorgó un aumento de 14,61% en carácter de adelanto a cuenta de lo que correspondería otorgar en marzo de 2022.

Por lo expuesto se brindan las pautas para su aplicación:

1. Dicha movilidad se deberá aplicar en beneficios docentes, cuya Ley Aplicada o Clase de Beneficio informada corresponda a docentes y/o contengan, en la liquidación del mensual 02/2022, el concepto Suplemento Docente. (concepto 006-022 o 006-025 o 006-030).
2. Este aumento debe reflejarse exclusivamente con el código 006-025, con lo cual en los casos en que la liquidación contenga en 02/2022 el concepto 006-022, a este se le debe dar el aumento y el monto resultante debe impactarse con el concepto 006-025, dando de baja el 006-022.
3. En beneficios que no contienen en su liquidación ni el concepto 006-022, ni el 006-025, este aumento deberá reflejarse en el concepto 006-030, creado para identificar a beneficios docentes, que, al alta, el 82% del sueldo en actividad al cese no benefició.
4. En beneficios con PBU-PC-PAP el aumento debe darse sobre los tres (3) conceptos, o aquellos que existan, con la salvedad que el monto de la PBU (001-001) a impactar en la liquidación, debe ser el resultante de la aplicación de la movilidad de Ley General, y la diferencia (en más o en menos) que resultare de aplicarle la movilidad docente, debe compensarse en el concepto 006-025, si no alcanzase del 001-003, si no alcanzase del 001-002.

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

**Beneficios Excluidos:**

- Beneficios de las Cajas: 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 61; 70; 71; 74 y 75.
- Retiros de Policía marca R o S.
- Beneficios puros de Ex-Capitalización.
- Aquellas pensiones coparticipadas, en las cuales, la suma de los porcentajes de beneficio de sus derechohabientes vigentes supere el 100%.

**Conceptos Excluidos:**

- Los conceptos informados por las Compañías de Seguro de Retiros
- Los conceptos de pago de ART (códigos 003-981, 003-982 y 003-985).
- Los conceptos de Rentas Vitalicias Garantizadas 006-900, 006-934 y 006-935.

A continuación, se brindan ejemplos de liquidación en beneficios docentes, para los cuales, debe compensarse la movilidad de la PBU, con la movilidad docente:

**Ejemplo 1: Beneficios con PBU-PC-PAP con 006-025 a 02/2022.**

**Liquidación mensual 02/2022:**

001-001	001-002	001-003	006-025	Total
\$ 13.294,37	\$ 1.379,53	\$ 20.403,63	\$ 52.071,57	\$ 87.149,10

**Liquidación mensual 03/2022:**

001-001 (03/22) + Z	001-002 (02/22) + 9,38%	001-003 (02/22) + 9,38%	006-025 (02/22) + 9,38% - Z	Total
\$ 14.541,38 + Z	\$ 1.508,93	\$ 22.317,49	\$ 56.955,88 - Z	\$ 87.149,10 x 1,0938

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

La PBU debe respetar el monto establecido por Resolución ANSES N° 32/2022 que asciende a \$ 14.926,92, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en exceso en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para restarlo al Suplemento Docente:

PBU (Ley general) = \$ 14.926,92  
 PBU (Docente) = \$ 13.294,37 x 1,0938 = \$ 14.541,38

Diferencia de PBU= ( \$ 14.541,38 - \$ 14.926,92 ) = - \$ 385,54

Importe que debe restarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en exceso en la PBU.

Luego la liquidación del mensual 03/2022 resulta:

001-001	001-002 (02/22) + 9,38%	001-003 (02/22) + 9,38%	006-025 (02/22) + 9,38% -\$ 385,54	Total
\$ 14.926,92	\$ 1.508,93	\$ 22.317,49	\$ 56.570,35	\$ 95.323,68

**Ejemplo 2: Beneficios de PBU, PC PAP o PEA sin 006-022, 006-025 o 006-030.**

**Liquidación mensual 02/2022:**

001-001	001-002	001-003	Total
\$ 13.294,37	\$ 9.000,00	\$ 13.091,12	\$ 35.385,49

**Liquidación mensual 03/2022:**

Como la prestación no registra concepto de Suplemento Docentes 02/2022, se debe dar de alta el concepto 006-030 y reflejar en él la diferencia por movilidad aplicada sobre la PBU (001-001), la PC (001-002) y la PAP (001-003).

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"



"Las Malvinas son argentinas"

La PBU debe respetar el monto establecido por Resolución ANSES N° 32/2002 que asciende a \$ 14.926,92, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en exceso en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para restarlo del Suplemento Docente:

PBU (Ley general)= \$ 14.926,92  
 PBU (Docente)= \$ 13.294,37 x 1,0938 = \$ 14.541,38

Diferencia de PBU= ( \$ 14.541,38 - \$ 14.926,92 ) = -\$ 385,54

Importe que debe restarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en exceso en la PBU.

Luego la liquidación del mensual 03/2022 resulta:

001-001 (03/22) + Z	001-002 (02/22)	001-003 (02/22)	006-030= (001-002+001-003) x 9,38% - Diferencia PBU=	Total
\$ 14.926,92	\$ 9.000,00	\$ 13.091,12	( \$ 9.000,00 + \$ 13.091,12 ) x 9,38% - \$ 385,54 = \$ 1.686,61	\$ 38.704,65

<b>Área destinataria:</b>	UDAI y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"